

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 21 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 559/2007. (PD. 5412/2007).

NIG: 2906742C20070009325.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 559/2007.

Negociado: A.

De: Don Manuel Hernández González.

Procurador: Sr. Francisco Chaves Vergara.

Letrado: Sr. Ortiz del Castillo, Fco. Sebastian.

Contra: Don Lars Daugarrd.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 559/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Manuel Hernández González contra Lars Daugarrd, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

S E N T E N C I A

En Málaga, a veinte de septiembre de dos mil siete.

Han sido vistos por don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Málaga, los autos de Juicio Verbal por falta de pago y reclamación de rentas seguido en este Juzgado con el número 559/2007-A a instancias de don Manuel Hernández González, representado por el procurador Francisco Chaves Vergara y con la asistencia letrada de don Francisco Ortiz del Castillo, frente a don Lars Daugarrd,

F A L L O

Se estima la demanda interpuesta por don Manuel Hernández González frente a don Lars Daugarrd con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento celebrado el día 1 de mayo de 2006 entre don Manuel Hernández González (arrendador) y don Lars Daugarrd (arrendatario), y consecuentemente se decreta el desahucio del demandado respecto de la vivienda sita en C/ Compañía núm. 17-19, 3.ºB, de Málaga, con apercibimiento de que será lanzado de la vivienda a su costa si no lo efectúa voluntariamente antes de las 9,30 horas del día 30 de octubre de 2007.

2. Se condena al demandado pagar al actor la suma de ocho mil quinientos treinta y ocho euros a que ascienden las rentas adeudadas al día de hoy, más las que se devenguen hasta la fecha en que se produzca la recuperación por la parte actora del inmueble arrendado a razón de mil doscientos veintisiete euros con sesenta céntimos mensuales.

3. Se condena al demandado al pago de los intereses en la forma expuesta en el Tercero de los Fundamentos de Derecho.

4. Se condena al demandado al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del

plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y tener satisfechas el demandado, en su caso, y acreditándolo por escrito, las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Lars Daugarrd, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de noviembre de dos mil siete.- El/la Secretario.

EDICTO de 27 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1505/2004. (PD. 5423/2007).

NIG: 4109142C20040038118.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1505/2004.

Negociado: 3.º

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Lara Nervión Gestión y Promoción Inmobiliaria, S.L.

Procurador: Sr. Manuel Arévalo Espejo.

Letrado: Sr. José Luis Arévalo Espejo.

Contra: Constructora Ramírez Sosa S.L., Mapfre Industrial, S.A., don Rafael Alberto Pachón Capitán y José Luis Bengoa Díaz.

Procurador: Sr. Manuel Ignacio Pérez Espina, don Emilio Alfonso Onorato Ordóñez y don Manuel Gutiérrez de Rueda García.

Letrados: Sr. Julio Antonio Pajares Briones y don Santiago Núñez Navarro.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1505/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Sevilla a instancia de Lara Nervión Gestión y Promoción Inmobiliaria, S.L., contra Constructora Ramírez Sosa, S.L., Mapfre Industrial, S.A., don Rafael Alberto Pachón Capitán y don José Luis Bengoa Díaz sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla, a ocho de octubre de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Sevilla, ha visto los presentes autos Juicio Ordinario número 1.505/04-3.º, seguidos a instancias de Lara Nervión Gestión y Promoción Inmobiliaria, representada por el Procurador don Manuel Arévalo Espejo y dirigido por el Letrado don José Luis Arévalo Espejo, contra don Rafael Alberto Pachón Capitán, representado por el Procurador don Emilio Honorato Ordóñez y defendido por el Letrado don Santiago Núñez Navarro; don José Luis Bengoa Díaz, representado por el Procurador don Manuel Gutiérrez de Rueda y defendido por el Letrado don Jacobo Jiménez; Mapfre Industrial, S.A., representada por el Procurador don Manuel I. Pérez Espina y defendido por el Letrado don Julio Pajares Briones; y contra Construcciones R y S, S.L., declarada en re-

beldía en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda deducida por el procurador don Manuel Arévalo Espejo, en nombre y representación de Lara Nervión Gestión y Promoción Inmobiliaria, S.L., contra don Rafael Pachón Capitán, don José Luis Bengoa Díaz, Construcciones R y S, S.L., y Mapfre Industrial, en el particular referido a las pretensiones deducidas contra estas dos últimas demandadas, las condeno a que, solidariamente, indemnicen a la demandante en la suma de 1.887,77 euros, más los intereses devengados por esta cantidad desde la fecha de emplazamiento hasta la del ingreso en la cuenta del Juzgado, todo ello con expresa y plena absolución de Rafael Pachón Capitán y José Luis Bengoa Díaz, e imposición a la actora de las costas causadas en este juicio ordinario en la defensa de estos dos demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Constructora Ramirez Sosa, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 257/2007 (PD. 5422/2007).

Procedimiento: J. Verbal (N) 25712007. Negociado: 5P.
De: Inma Pre-Mamá, S.A.
Procurador: Sr. Manuel Arévalo Espejo54.
Letrado: Sr. Javier Figueras Figueras.
Contra: Doña Inmaculada Gallardo Vela.

E D I C T O

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla a once de octubre de dos mil siete.

Parte demandante: Inma Pre-Mamá S.A.
Procurador: don Manuel Arévalo Espejo.
Parte demandada: Doña Inmaculada Gallardo Vela.
Objeto del Pleito: Reclamación de cantidad.
Magistrado Juez que la dicta: Don Miguel Ángel Fernández de los Ronderos Martín.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la parte actora se interpuso demanda de juicio verbal en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó solicitando al Juzgado que dictara sentencia en los términos que constan en el suplico de la misma.

Segundo. Fue dictado Auto admitiendo a trámite la demanda y convocando a las partes a vista, que se celebró el día 10.10.2007, acudiendo a ella la parte actora y declarándose en rebeldía a la demandada, haciendo aquellas alegaciones

y proponiendo las pruebas que tuvo por conveniente y que, admitidas en los términos que obran en autos, se celebraron con el resultado que consta, quedando los mismos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos el los que la Ley expresamente disponga lo contrario. Por tanto, subsiste para el actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión, conforme a la norma general de los artículos 216 y 217.2.

Segundo. En el caso de autos, las pruebas practicadas en el acto del juicio a instancias de la parte demandante, no desvirtuadas por la parte demandada, quien no ha impugnado ni cuestionado los documentos aportados, permiten estimar probados los hechos sustanciales de la demanda, debiendo en consecuencia dictarse una sentencia íntegramente estimatoria, conforme a los fundamentos de derecho invocados en la misma, y los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a los intereses de demora.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Inma Pre-Mamá, S.A., contra doña Inmaculada Gallardo Vela, y condeno a la misma a que abone a la actora la suma de dos mil doscientos setenta y tres euros con ochenta y dos céntimos, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Inmaculada Gallardo Vela, que se encuentra en paradero desconocido, se expide el presente edicto. Doy fe.

En Sevilla, a seis de noviembre de dos mil siete.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 5 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento ordinario núm. 614/2006. (PD. 5432/2007).

NIG: 2990142C20060002898.
Procedimiento: Proce. Ordinario (N) 614/2006. Negociado:
De: FCE Bank PLC Sucursal en España.
Procuradora: Sra. María Eulalia Durán Freire.
Contra: Doña Karina Isabel Brencio.